REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 385

(04 OCT 2018)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y asignadas en la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2018-019731 del 09 de julio de 2018, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** con NIT. 900.793.991-0, remitió información para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecidas en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Conexión Norte, Unidad Funcional 2, Corredor Zaragoza-Caucasia"*, localizado en los municipios Zaragoza y Caucasia, en el departamento de Antioquia.

Que a través del oficio con radicado de salida No. DBD-8201-E2-2018-023004 del 31 de julio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** con NIT. 900.793.991-0, para que presentara el certificado expedido por el Ministerio del Interior o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución 1526 del 2012.

Que por medio del oficio con radicado No. E1-2018-024108 del 17 de agosto de 2018, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** con NIT. 900.793.991-0, presentó la información que le había sido solicitada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención a lo anterior, deberá dar apertura al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959,

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

para el proyecto *"Conexión Norte, Unidad Funcional 2, Corredor Zaragoza-Caucasia", localizado en los municipios Zaragoza y Caucasia, "*, localizado en los municipios Zaragoza y Caucasia, *en el departamento de Antioquia.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"* y *"Bosques de Interés General"*, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *" c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida; (…)"*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"… Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (Subrayado fuera de texto)*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez revisada la información allegada la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** con NIT. 900.793.991-0, esta Dirección determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, requeridos para el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *"Conexión Norte, Unidad Funcional 2, Corredor Zaragoza-Caucasia",* localizado en los municipios Zaragoza y Caucasia, en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. – APERTURAR el expediente No. SRF-465 el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** con NIT. 900.793.991-0, para el proyecto *"Conexión Norte, Unidad Funcional 2, Corredor Zaragoza-Caucasia",* localizado en los municipios Zaragoza y Caucasia, en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2. –INICIAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto *"Conexión Norte, Unidad Funcional 2, Corredor Zaragoza-Caucasia",* localizado en los municipios Zaragoza y Caucasia, en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3. – NOTIFICAR el contenido al representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** con NIT. 900.793.991-0 o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO 4. – COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en los municipios de Zaragoza y Caucasia en el departamento de Antioquia y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

ARTÍCULO 6. – RECURSO En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTINEZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lili Yulieth Robledo Palacios / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Reviso: Yenny Paola Lozano /. Abogada contratista D.B.B.S.E. MADS
Vo.Bo.: Rubén Darío Guerra Useda / Coordinador Grupo GIBRFN
Vo.Bo.: Myriam Amparo Andrade/ Revisora Jurídica D.B.B.S.E. MADS
Revisó Paola Catalina Isoza Velásquez/ Revisora Jurídica D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF - 465
Auto: Inicio evaluación solicitud de sustracción
Solicitante: AUTOPISTAS DEL NORDESTE
Proyectó: *Conexión Norte, Unidad Funcional 2, Corredor Zaragoza-Caucasia*

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"
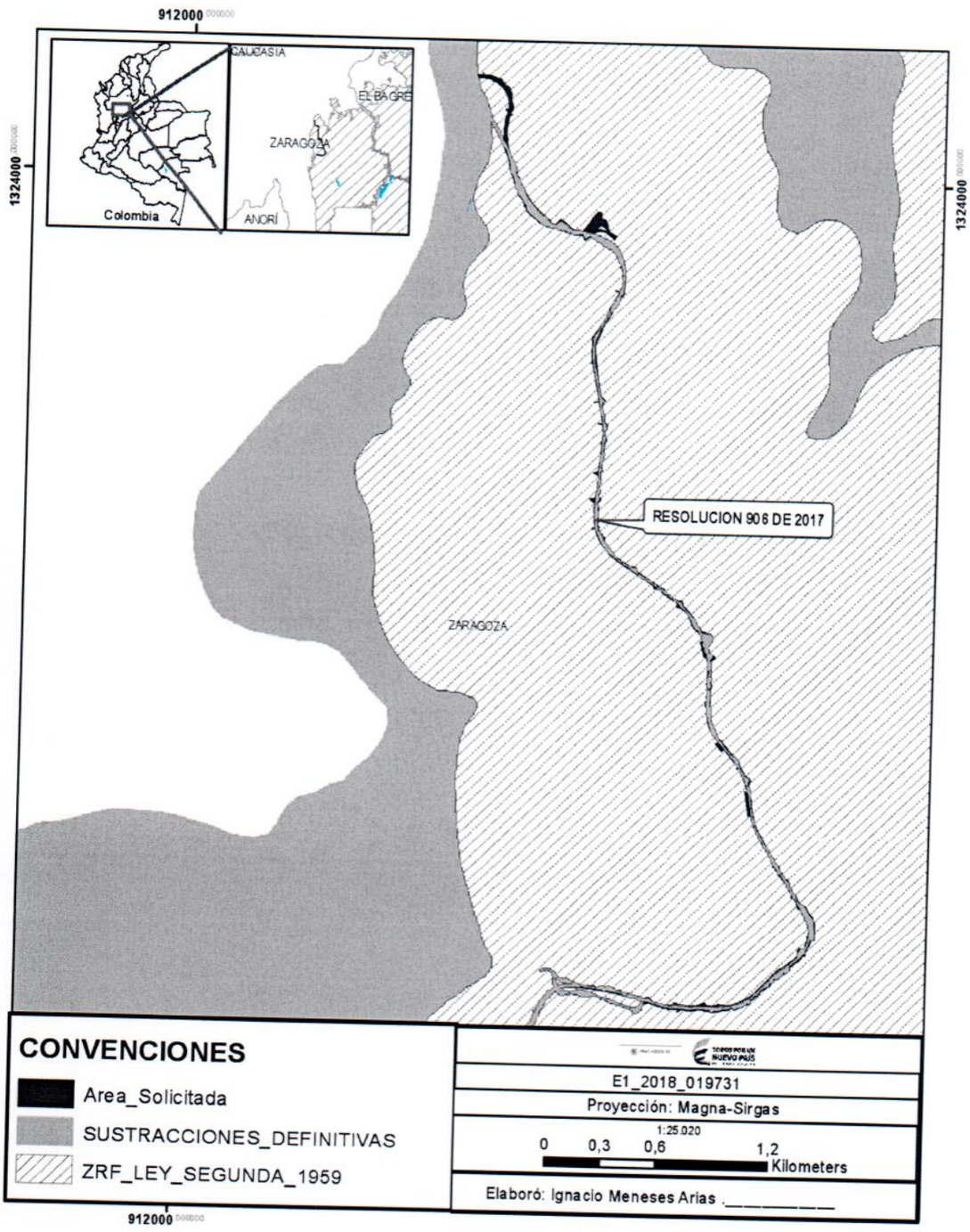
SRF-_465, área solicitada en sustracción